

RESOLUCIÓN NÚMERO

0901 del 28 OCTUBRE 2026

"Por la cual se indexa 1 Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de Mireya Parrado Velásquez, en cumplimiento de lo ordenado por Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, en el proceso 2016-00380-00"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de FONVIVIENDA: "Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Decreto Ley 555 de 2003 consagra en su artículo 3º las funciones de FONVIVIENDA, señalando en el numeral 9º la siguiente: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 10º del Decreto 4429 de 2005, estableció los criterios especiales que debían cumplir los planes de vivienda para participar en el proceso de asignación de la Bolsa Única Nacional, entre los que se determinan que los proyectos deben ser vivienda de interés social tipo 1 desarrollados en lotes propiedad de entidades territoriales que estén ubicados en municipios de categoría 1, 2 y especial, o de propiedad de la Nación en cualquier municipio del país y que estén conformados por al menos 200 unidades habitacionales nucleadas o dispersas.

Que la Resolución 1751 del 05 de diciembre de 2006 de FONVIVIENDA ordenó secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Única Nacional y fijó las fechas de apertura y cierre de las postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que se otorgará en esta modalidad.

Que FONVIVIENDA expidió la Resolución 066 del 23 de Marzo de 2007 "Por la cual se preseleccionan dos mil seiscientos veinte (2.620) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional", la cual fue publicada en el diario oficial No 46.587 el día 31 de Marzo de 2007.

Que postularse en una de las convocatorias abiertas por Fonvivienda es uno de los requisitos establecidos para que las personas participen en los programas de

"Por la cual se indexa 1 Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de Mireya Parrado Velásquez, en cumplimiento de lo ordenado por Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, en el proceso 2016-00380-00"

asignación de un subsidio familiar de vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que, en ese sentido, el hogar de MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 35261679 se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COFREM-VILLAVICENCIO (META), con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA", dentro de la Convocatoria "Bolsa Única Nacional Res 1751", efectuada por Fonvivienda; para el proyecto de vivienda "CIUDADELA SAN ANTONIO SUPERMANZANAS 2, 3 Y 6", ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta).

Que, mediante la Resolución nro. 0210 del 18 de julio de 2007, Fonvivienda asignó dos mil tres (2.003) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional. En este acto administrativo fue incluido el hogar de MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ, asignándole un subsidio familiar de vivienda de interés social urbano en la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA" por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.200.000,00); equivalente a 19 SMMLV del año 2007.

Que el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ quedó en estado "Restitución SFV por vencimiento vigencia", con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2011, en razón a que no fue aplicado durante el término de su vigencia. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 019 de 2011, que en su artículo 42 establece:

"(...) ARTÍCULO 42. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. *El subsidio familiar de vivienda deberá ser restituido a la entidad otorgante en los siguientes casos:*

1. Por renuncia voluntaria de los miembros del grupo familiar mayores de edad, antes del vencimiento del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2190 de 2009. (Hoy Decreto 1077 de 2015)

2. Por no aplicación del subsidio por parte del hogar beneficiario durante su vigencia. (...)" Subrayado fuera de texto.

Que la señora MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ presentó acción de tutela en contra de Fonvivienda por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales a la vivienda digna y al mínimo vital, trámite constitucional que conoció el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, el cual dispuso mediante sentencia del 27 de septiembre de 2026 en el proceso 2016-00380-00:

"TERCERO: ORDENAR a FONVIVIENDA *que, deberá en un término no superior a 3 meses gestionar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la expedición de la Resolución para la ampliación de la vigencia del subsidio con miras a que efectivamente se haga entrega material de la vivienda (...)"*.

Que, con ocasión al vencimiento del subsidio en el año 2011, la orden de ampliar su vigencia, proferida en el año 2016, era de imposible cumplimiento.

Que, en aras de acatar el fallo judicial, se expidió la Resolución nro. 3305 del 24 de octubre de 2016, mediante la cual se asignó un subsidio familiar de vivienda de interés social urbano al hogar de MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ en la modalidad de

"Por la cual se indexa 1 Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de Mireya Parrado Velásquez, en cumplimiento de lo ordenado por Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, en el proceso 2016-00380-00"

"ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA", por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.200.000,00).

Que el oferente del proyecto de vivienda "CIUDADELA SAN ANTONIO SUPERMANZANAS 2, 3 Y 6", es la empresa de desarrollo urbano PIEDEMONTE E.I.C.M. -antes VILLAVIVIENDA-, representada legalmente por Alonso Garay Cajamarca o quien haga sus veces, y constituida por el municipio de Villavicencio, Meta. Que, en este contexto, corresponde al oferente garantizar la ejecución, culminación y entrega efectiva de las obras de vivienda a los hogares beneficiarios.

Que, mediante providencia del 8 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, moduló la sentencia proferida en el proceso 2016-00380-00, resolviendo:

"SEXTO: ORDENAR a FONVIVIENDA que, en el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a indexar el valor del subsidio otorgado a la señora MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ, desde la fecha en que fuere inicialmente concedido, hasta la fecha en que se realice la entrega de los recursos al encargado de edificar la vivienda de la señora MIREYA PARRADO VELÁSQUEZ".

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se procedió a consultar el estado del subsidio asignado a la accionante.

Que, como resultado, se evidenció que el subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda a la accionante no ha sido legalizado.

Que desde la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico – SPAT del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adelantan las acciones de acompañamiento y seguimiento técnico frente a la ejecución del proyecto en el marco del proceso de asignación y legalización de los subsidios familiares de vivienda vinculados a la "CIUDADELA SAN ANTONIO SUPERMANZANAS 2, 3 Y 6".

Que, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2026, la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico – SPAT del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indicó que el oferente de la solución de vivienda se encuentra adelantando las gestiones preliminares tendientes a la certificación de la construcción.

Que, para el desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda, el oferente del proyecto deberá radicar la documentación correspondiente a la solicitud de pago en la modalidad contra escritura, una vez acreditada la construcción y transferencia de las viviendas a los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y en la Circular 003 de 2024 o el instrumento que la modifique, derogue o sustituya.

Que, en razón de lo anterior, se expide la presente resolución mediante la cual se indexa un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social urbano asignado al hogar relacionado en la parte resolutive de la presente resolución, ajustado y/o liquidado por un valor equivalente a 19 SMLMV del año 2026, lo que corresponde a un valor final del subsidio de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.267.195,00), para ser aplicados en la modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA USADA".

"Por la cual se indexa 1 Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de Mireya Parrado Velásquez, en cumplimiento de lo ordenado por Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, en el proceso 2016-00380-00"

Que la suma de dicha indexación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP nro. 1726 del 9 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a la providencia del 8 de noviembre de 2022, mediante la cual el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta moduló la sentencia proferida en el proceso 2016-00380-00, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. INDEXAR un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social urbano ajustado y/o liquidado por un valor equivalente a 19 SMLMV del año 2026, lo que corresponde a un valor final del subsidio de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$33.267.195,00), para ser aplicados en la modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA", al hogar beneficiario que se relaciona a continuación:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	VALOR ASIGNADO	VALOR A INDEXAR POR FALLO DE TUTELA	VALOR FINAL SFV
1	MIREYA	PARRADO VELÁSQUEZ	35261679	\$8.200.000	\$25.067.195	\$33.267.195

Parágrafo: La suma de la indexación ordenada a través del presente artículo se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP nro. nro. 1726 del 9 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3. Expídase la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Resolución No. 0901 del 28 Octubre 2026

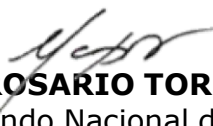
"Por la cual se indexa 1 Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de Mireya Parrado Velásquez, en cumplimiento de lo ordenado por Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, Meta, en el proceso 2016-00380-00"

Artículo 6. El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y siguientes del Decreto 1077 de 2015 y lo contemplado en la Circular 003 de 2024 o el instrumento que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días de octubre.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:
Nilson Parodys
Contratista
SSFV

Revisó:
Janneth Riaño
Contratista
Fonvivienda

Aprobó:
Vanessa Jiménez Dávila
Subdirectora
SSFV

VANESSA
JIMENEZ
DAVILA
1925-01-01